

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-11-02-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;(...)";
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";
- Que, en el Art. 18 de la LOES, establece en el literal f): "(...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Pare el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público.
- Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los centros de educación superior públicos tienen derecho a utilizar la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones;
- Que, el Código Orgánico General de Proceso establece en la Disposición Reformatoria Décimo Novena lo siguiente: Sustituye el primer inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales por el siguiente: "Artículo 1.- Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no solo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador".





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SE-11-02-2018

- Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Aprobar los Reglamentos internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo Superior para su conocimiento;
- **Que,** es necesario contar con un marco reglamentario que regule el procedimiento para el ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos que se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena
- Que, en la sesión extraordinaria Nº 11-2018 realizada el 11 de julio del año 2018, en el Consejo Superior Universitario conoció y analizó la Propuesta del Reglamento que regula el Procedimiento para la Acción o Jurisdicción Coactiva para el Cobro de créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan a la Universidad Estatal Península De Santa Elena; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Expedir el siguiente

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

ART. 1.- ÁMBITO.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena, al amparo de lo que determina el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Tributario, y demás Leyes conexas ejercitará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores que por cualquier concepto se le adeudaren.





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 3 RCS-SE-11-02-2018

- **Art. 2.- DE LAS OBLIGACIONES.-** El Tesorero de la UPSE, de oficio procederá a la emisión de los títulos de crédito de las obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario.
- Art. 3.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones referidas en el artículo anterior, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone la Universidad Estatal Península de Santa Elena. En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observaran las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Art. 4.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Acción o Jurisdicción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 157 y 158 del Código Tributario, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.
- Art. 5.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- La notificación se realizara por cualquiera de las formas establecidas en los Art. 149,150,151 del Capítulo V, Libro Segundo del Código Tributario.
- Art. 6.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago, el/la Tesorero de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dictara el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargaran bienes equivalentes a la deuda inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.
- **Art. 7.- DE LOS INTERESES.-** El coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagara un interés anual de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 4 RCS-SE-11-02-2018

Art. 8.- DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El/la Director(a) Financiero(a), dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a de Ia UPSE en su condición de funcionario autorizada por la Ley para recaudar los ingresos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, quien mantendrá la calidad de Juez de Coactivas. Sera el/la encargado/a de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efect6e por la vía coactiva para recuperar los valores que se adeuden a la Universidad Estatal Península de Santa Elena. Corresponde al Tesorero/a de Ia UPSE el nivel inmediato superior del personal que conforme la estructura administrativa del Juzgado de Coactiva, funciones que las ejerce en los términos establecidos en este Reglamento y demos normas pertinentes. La recaudación judicial de la coactiva será ejercida por un Abogado externo de juicio, sin dependencia laboral para con Ia UPSE, quien será contratado por honorarios, sujeto a la relación civil, bajo las normas establecidas en el presente Reglamento.

El Abogado presentara sus informes en forma mensual o cuando el Juez de Coactivas lo requiera y durará en sus funciones un ano calendario, cuyo periodo podrá ser renovable siempre y cuando justifique resultados positives en la recuperación de cartera.

El Abogado externo de juicio será contratado por el Rector de la UPSE y tendrá a su cargo la tramitación de los juicios coactivos que se le asigne. La responsabilidad del Abogado externo de juicio iniciara con la citación del auto de pago y continuará durante toda la substanciación de la causa. Mantendrá los registros y archivos necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que interviene, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos, a libre disposición del Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, el respectivo Abogado externo de juicio, se constituirá en Secretario Ad-Hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas. El Abogado externo de juicio mantendrá una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, tramites y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan.





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 5 RCS-SE-11-02-2018

Art. 10.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.- El

Abogado de juicio será contratado de acuerdo con el interés institucional y requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado dentro de los juicios coactivos a su cargo. Los contratos además deberán estipular que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral de ninguna índole con la Universidad Estatal Península de Santa Elena; en consecuencia, la UPSE queda totalmente relevada de cualquier obligación patronal respecto de los citados profesionales, así como del personal que el Abogado de juicio contrate por su cuenta para el trámite de los procesos coactivos que se le asigne.

CAPITULO II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 11.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación de la declaratoria de plazo vencido de la obligación hasta antes de dictar el Auto de Pago. EI/La directora(a) Financiero(a) de la UPSE notificara al deudor con la orden de cobro concediéndole 8 días de plazo para el pago.

Art. 12.- FALTA DE COMPARECENCIA.- De no comparecer el deudor al llamado de la notificación extrajudicial, el/la directora(a) Financiero(a) de Ia Universidad Estatal Península de Santa Elena remitirá el expediente al Tesorero/a, con el fin de que se dé inicio al Juicio Coactivo correspondiente.

Art. 13.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 151 y 152 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar Ia deuda, el Director Financiero, previo al pago de por lo menos el 30% de la totalidad de lo adeudado, mismo que deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles, podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en el que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que podrá ser mayor a ciento ochenta días.

Una vez acordado el plazo máximo en el que deberá cancelar el o los deudores, el interés de mora seguirá generándose hasta el pago total de la deuda. Cabe aclarar que del 30% abonado





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 6 RCS-SE-11-02-2018

se procederá a cobrar primeramente intereses, honorarios profesionales, gastos de recuperación; y, luego de cobrados estos valores se realizaría un abono al capital.

Art. 14.- FALTA DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriere en mora por falta de pago o de la cuota prevista y otorgada como facilidad de pago, el Director Financiero notificara at Tesorero/a de la Institución para que dé inicio a la correspondiente acción Coactiva.

CAPÍTULO III

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 15.- INICIO DEL JUICIO COACTIVO.- Para efecto de la coactiva, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido at Abogado de coactivas contratado, a fin de que inicie los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas del Código Tributario.

El Juez de Coactivas juntamente con el Secretario-Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

- 1. Fecha de expedicion;
- 2. Origen del correspondiente Auto de Pago;
- 3. Nombre del Coactivado;
- 4. Valor adeudado incluido, capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que demande su recuperación, conforme lo determinan el Art. 210 del Código Tributario;
- 5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es, clara, determinada, liquida, pura y de plazo vencido;
- 6. Orden para que el deudor en un término de 3 días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos ilegales;
- 7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 7 RCS-SE-11-02-2018

- 8. Designación del Secretario Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso; y,
- 9. Firma del Juez y Secretario Abogado.
- **Art. 16.-** CITACIÓN.- En cada razón de citación se hará constar la dirección del Coactivado, nombres de la persona que recibe el Auto de pago, la fecha y la hora, así como el nombre del citador y su firma.
- Art. 17.- SUSPENSIÓN DEL JUICIO COACTIVO.- El juicio Coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el Auto de Pago, que el interesado consignara en Tesorería los valores correspondientes. Se faculta a suscribir convenios de pago acorde a lo que determina el Art. 13 del presente reglamento.
- Art. 18.- FUNCIONES DEL SECRETARIO ABOGADO.- A más de dirigir la acción coactiva, el Secretario Abogado tendrá dentro de sus funciones las siguientes:
- 1. Notificación y citación de actas de juzgamientos y autos de pago;
- 2. Llevar los procesos administrativos y judiciales, debidamente foliados y numerados;
- 3. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos previa petición del Coactivado;
- 4. Intervenir en los embargos, secuestros o retenciones, de ser el caso;
- 5. Remitir at Juez de Coactivas el informe mensual de las actividades llevadas a cabo por el Juzgado;
- 6. Las demos diligencias que le asigne el Juez de Coactivas.
- Art. 19.- EMBARGO.- En caso de que el Coactivado no pague o dimita bienes dentro del término; o incumpla con el convenio de pago suscrito, el Juzgado dictara el Auto de Embargo correspondiente. Para los casos de apremio o embargo, se contará con la Policía Nacional o se nombrará Alguacil y un Depositario. La Policía Nacional o el Alguacil sentaran razón pormenorizada de la diligencia de embargo. Los bienes embargados quedaran a órdenes del Depositario.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 8 RCS-SE-11-02-2018

Los bienes embargados o dimitidos no serán susceptibles de venta directa y deberán necesariamente ser rematados al mejor postor, de acuerdo a la Ley.

Art. 20.- PETITORIO Y EXCEPCIONES.- Una vez dictado el Auto de Pago y hecha la citación correspondiente, cualquier controversia existente en torno a la imposición o procedencia de los valores, deberá ser planteada ante el Juzgado de Coactiva. Dicha autoridad resolverá el asunto en base a las normas del Código de Tributario y solo admitirá como excepciones las previstas en dicho cuerpo legal.

Todo pedido que se ventile ante el Juzgado de Coactiva, deberá ser presentado por escrito, con el auspicio de un Abogado, con la obligación de señalar domicilio Judicial.

En el evento de que el expediente administrativo determine falencias o irregularidades en el procedimiento, este podrá ser revisado previa justificación documentada del coactivado.

Art. 21.- De los autos y providencias emitidas por el Juez de Coactivas no cabe recurso alguno.

Art. 22.- DE LAS COSTAS DE RECAUDACIÓN.- Las costas de la recaudación, incluyendo pago de peritos, alguaciles, honorarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado. El Abogado - Secretario contratado percibirá el diez por ciento (10%) sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada. Estos valores se cancelaran al Abogado externo de juicio considerando el trabajo ejecutado y la recaudación efectivamente generada mensualmente. Los valores que correspondan a Alguacil, Depositario, Perito y Citador y otros.

Art. 23.- ENTREGA DE VALORES.- La Dirección Financiera transferirá mensualmente el 10% del total de los valores recaudados por esta vía al Abogado de Coactivas en concepto de honorarios profesionales; al igual que los gastos correspondientes de Alguacil, Depositario, Citador y Perito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese al Director (a) Financiero(a) y al Tesorero(a).

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán subsidiariamente las normas del Código Tributario y Código de Orgánico General de Procesos (COGEP).





Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 9 RCS-SE-11-02-2018

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en La Libertad, a los once (11) días del mes de julio del 2018.

Dra. Margarita Lamas González, Ph

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente reglamento fue aprobada en la sesión extraordinaria número 11 del Consejo Superior Universitario, celebrada el once (11) de julio del año dos mil dieciocho.

Abg. Lidia/Villamar Moran, Mgt.

SECRETARIA GENE

SECRETARIA GENERAL (e)